

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres idem..	33		45
Seis id..	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Circular núm. 1735.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y de la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º No pueden ser diputados:

1.º Los que lo sean ya por otros distritos y los que hayan jurado el cargo de Senador.

2.º Los funcionarios de provincia ó de otras demarcaciones particulares, aunque sus nombramientos procedan de eleccion popular, que ejerzan autoridad, mando político ó militar, ó jurisdiccion de cualquiera clase en los distritos sometidos en todo ó en parte á su autoridad, mando ó jurisdiccion.

Si estos funcionarios dejasen de serlo por renuncia, destitucion ú otras causas, no podrán ser elegidos Diputados en los mencionados distritos hasta un año despues de haber cesado en sus funciones.

3.º Los Ingenieros de caminos, minas ó montes en las provincias ó distritos donde ejerzan sus funciones.

4.º Los contratistas y sus fiadores de obras ó servicios públicos que se paguen con fondos del Estado, provinciales ó municipales en los distritos donde se ejecuten las obras ó se presten los servicios.

5.º Los recaudadores de contribuciones en los distritos donde lo sean y sus fiadores.

6.º Los comprendidos en el artículo 11 de la ley electoral.

Art. 2.º El cargo de Diputado es incompatible con todo empleo público ó de la Casa Real.

Se entiende por empleos públicos para los efectos de esta ley, los que se confieren por nombramiento del Gobierno, aunque su retribucion no se consigne en los presupuestos del Estado.

Se exceptuan:

1.º Los Consejeros de Estado.

2.º Los Embajadores y Ministros Plenipotenciarios en las córtes de Europa,

3.º Los Directores generales de las armas é institutos del ejército.

4.º Las Autoridades superiores militares y políticas de Madrid.

5.º Los Subsecretarios, Directores generales y Jefes de Seccion de los Ministerios, cuyos sueldos, que en ningun caso podrán bajar de 40.000 reales, denominacion y categoría hayan venido figurando en los presupuestos del Estado tres años consecutivos.

6.º Los empleados de la casa Real que disfruten al menos del sueldo, tratamiento y consideracion de los Jefes superiores de Administracion.

Se exceptuan igualmente:

1.º Los Presidentes, Fiscales y Magistrados de los Tribunales Supremos, de los especiales, y de la Audiencia de Madrid.

2.º Los Oficiales generales del Ejército y Armada que se hallen de cuartel ó estén exentos del servicio, y los Coreneles y Capitanes de navío que, llevando un año de efectividad, no tengan mando ni empleo activo.

3.º Los Consejeros de Instruccion pública, el Rector y los Catedráticos de término de la Universidad Central y los Catedráticos nombrados con arreglo á los artículos

238 y 239 de la ley vigente de Instruccion pública.

4.º El Vicepresidente de la Junta de Estadística.

El Presidente de las Clases pasivas y el Asesor general del Ministerio de Hacienda.

5.º Los Inspectores generales y subinspectores de los Cuerpos de Caminos, Minas y Montes y Telégrafos que por razon de su empleo tengan residencia fija en Madrid, y los Ingenieros Jefes de primera clase de los mencionados Cuerpos [de Caminos, Minas y Montes que, teniendo igualmente su residencia en la córte por razon de su empleo como Ingenieros, se hallen desempeñándolo con un año de antelacion.

Art. 3.º Los que ejerzan empleo incompatible con el cargo de Diputado, si son elegidos, presentarán el acta de su eleccion al Congreso dentro de 15 dias, á contar desde aquel en que se hubiere constituido; si no lo hicieren se tendrá por renunciado el cargo de Diputado y se procederá á nueva eleccion. Este plazo será de un mes para los Diputados electos por las Islas Canarias.

Aprobada el acta por el Congreso, el empleado deberá optar dentro de un mes entre el empleo y el cargo de Diputado.

El juramento del cargo equivale á la renuncia del empleo.

Los funcionarios pertenecientes á las carreras civiles cuyos cargos no sean compatibles con la Diputacion, si optaren por esta, gozarán únicamente del sueldo pasivo de cesantía ó jubilacion que les corresponda por sus años de servicios.

Los militares que se encuentren en este caso disfrutarán del sueldo de retiro, y asi estos como los Catedráticos numerarios y los empleados de carreras facultativas, cuyos ascensos solo pueden obtenerse por rigurosa

antigüedad al ser declarados en situacion pasiva, no serán dados de baja en sus respectivas escalas.

Art. 4.º Los Diputados no podrán obtener [del Gobierno, ni de la Casa Real, empleo, ascenso que no sea de escala en las carreras en que se asciende solo por rigurosa antigüedad, gracia, comision con sueldo, honores, ni condecoraciones hasta despues de haberse disuelto las Córtes, aun cuando hubiesen renunciado ántes la Diputacion,

Podrán no obstante aceptar, quedando sujetos á reeleccion, los empleos que se declaran compatibles en los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del párrafo 1.º del art. 2.º

El Gobierno, en casos de guerra ó de turbacion del orden público, podrá emplear y premiar por hechos de armas distinguidos á los Diputados militares, sin que queden sujetos á reeleccion.

Art. 5.º Quedan vigentes todas las prescripciones de la ley electoral y la de casos de reeleccion en todo lo que no se opongan á la presente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Yo la Reida.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Cánovas del Castillo.

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1699.

El dia 3 del actual apareció en los Ruedos de Santa Eufemia, un mu-

lo, ignorándose cual sea su procedencia, y á fin de que llegue á conocimiento de su verdadero dueño, he dispuesto se publique en este periódico oficial, á fin de que las personas que se crean con derecho al mismo, dirijan las oportunas reclamaciones al Alcalde de dicho pueblo, acompañando nota de sus señas.

Córdoba 12 de Setiembre de 1864.
—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1736.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Lozano Palazon, vecino de Fortuve, provincia de Murcia, á fin de que comparezca ante el Juzgado de primera instancia de Cabra, para la práctica de ciertas diligencias decretadas por el mismo, en la causa criminal que se instruye sobre extravío ó hurto de una escopeta al espresado sujeto.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que si reside en alguno de sus distritos le hagan las notificaciones convenientes, á los efectos que se interesan.

Córdoba 15 de Setiembre de 1864.
—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1743.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Falesio Santiago, súbdito italiano y Juan Castro Castuera, cuyas señas se espresan al pié, que en la noche del 14 corriente se fugaron de la cárcel de Monasterio de Badajoz, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Gobernador de dicha provincia.

Córdoba 16 de Setiembre de 1864.
—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1749.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de un mulo, cuyas señas se espresan al pié, que se ha extraviado á D. Francisco de la Concha, vecino de Marchena, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Juzgado de dicha poblacion, con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciese las garantías necesarias.

Córdoba 16 de Setiembre de 1864.
—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Negro, bosiblanco, de cerca de 3 años, con seis y media cuartas de alzada y sin hierro.

Circular núm. 1750.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de un mulo, cuyas señas se espresan al pié, que en la noche del 12 del actual ha sido sustraído entre otras que se hallaban pastando en el partido de Martín Gonzalo, término de Lucena, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Alcalde de dicha ciudad, con la persona en cuyo poder se encuen-

tre si no ofreciese las garantías necesarias.

Córdoba 16 de Setiembre de 1864.
—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Castano, de 7 cuartas, pelo rojo, lazano, de edad de 4 años, cara canosa, sin hierro, mal empernado y una solillera en el lado izquierdo de la sincha.

Circular núm. 1751.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de José y Juan Barrero Rodriguez, vecinos de Casariche, cuyas señas se espresan al pié, á los cuales se le sigue causa por el Juzgado de Estepa, por homicidio, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Juzgado de dicha poblacion.

Córdoba 16 de Setiembre de 1864.
—Manuel Ruiz Higuero.

Señas de José.

Edad 19 años, estatura alta, pelo castano, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, cara regular, color trigüeno, viste de corto á uso del país.

Idem de Juan.

Edad 17 años, estatura regular, pelo castano, ojos pardos, nariz y cara regular, barba poblada, color moreno, viste como el anterior.

Circular núm. 1693.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de una mula, cuyas señas se espresan al pié, que en la noche del 2 del presente mes se extravió de las tierras del cortijo que poseé en el Monte Horquera Francisco Damian, término de Baena, y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Sr. Alcalde de dicho pueblo con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciese las garantías necesarias.

Córdoba 10 de Setiembre de 1864.
—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Cerril, negra, de 2 años, alzada 6 cuartas 9 dedos, sin hierro.

Circular núm. 1694.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías, cuyas señas se espresan al pié, las cuales han sido hurtadas á José de la Cruz, vecino de Alcolea del Rio, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Juzgado de Lora del Rio, con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciese las garantías necesarias.

Córdoba 12 de Setiembre de 1864.
—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Un jumento, pelo rucio claro, capon, de edad de 4 años, sin hierro.

Otro jumento, pelo rucio oscuro, de edad de seis años, capon tambien, sin hierro.

Un mulo, pelo castano, cerrado,

de 7 cuartas, rabicortado, un poco ladeado del cuarto trasero derecho.

Circular núm. 1695.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se espresan al pié, que en la noche del siete al ocho del corriente, han sido robadas de la posesion de olivar denominada la Heredad de Cárdenas, término de Bujalance, propia de D. José María de Cárdenas, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Juzgado de dicha poblacion, con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofreciesen las garantías necesarias.

Córdoba 15 de Setiembre de 1864.
—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Una yegua, cerrada, pelo negro, rucio ó peceño, lucera, algo mas de 7 cuartas de alzada, y herrada en el anca derecha con una R. y una A.

Una potra, de edad de 2 años y medio, pelo negro cerbuno, lucera, de la misma alzada que la anterior y herrada.

Un mulo, de año y medio de edad, pelo negro ó castano oscuro, lucero y herrado.

Circular núm. 1696.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías, cuyas señas se espresan al pié, que en la noche del 30 al 31 de Agosto anterior fueron robadas, una de ellas á D. Juan Ternero y la otra á D. Francisco Conejero, vecinos de Marchena, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia de dicha poblacion, con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciesen las garantías necesarias.

Córdoba 15 de Setiembre de 1864.
—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Una mula, de 7 años, mediana, castana, oscura y herrada.

Un mulo, de 5 años y medio, colorado, lucero y herrado.

Circular núm. 1697.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Francisco Guerrero, cuyas señas se espresan al pié, contra quien se sigue causa en el Juzgado de Utrera, por sospecha de hurto de un mulo y un jumento, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del espresado Juzgado.

Córdoba 12 de Setiembre de 1864.
—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Estatura regular, delgado, color moreno, pelo y cejas negros y estas bastante espesas, barba poblada, nariz larga, vestido con calzonas de paño negro muy usadas, faja encarnada, calcetas, alpargatas, chaleco tela de algodón, marcillés parduzco y usado, y sombrero calañés.

Circular núm. 1698.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Diego Cueva Gomez, cuyas señas se espresan al pié, que el diez de Julio último desertó del presidio de Melilla, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Brigadier Gobernador militar de aquella plaza.

Córdoba 15 de Setiembre de 1864.
—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Hijo de otro y de Maria, natural de Fernan-Nuñez, de 29 años de edad, estado soltero, oficio labrador, pelo castano, cejas id., ojos pardos, nariz regular, cara id., boca id., barba naciente, color trigüeno.

INTENDENCIA MILITAR DE ANDALUCIA.

Circular núm. 1706.

Intervencion general Militar.—Mes de Febrero de 1864.—Presupuesto de 1863 á 1864.

Relacion de las liquidaciones practicadas por la misma en el expresado mes por gratificaciones á cumplidos del Ejército de la provincia de Córdoba.

Nombres de los licenciados inutilizados, fallecidos, sus apoderados ó herederos.

	Rs.	Cs.
Joaquin Rivera Infante.	2000	
Juan José Mata Romero.	2000	
Pelegrin Monteroso Jurado.	2000	
Rafael Leon Gallego.	2000	
Ramon del Rio Alonso.	2000	
Adriano Accedo Alcudia.	2000	
Tomás Garcia Sanchez.		
Juan Garcia, (padre.)	1197	63
Jesus Ortigosa Montenegro.	2000	
Manuel Murillo Puerto.	2000	
Antonio Poyato Arroyo.		
Francisca Arroyo, (madre.)	1151	38
Manuel Pardiñeiro Galan.		
Isabel Galan, (madre.)	156	11
Manuel Perez Ortega.—Miguel Perez, (padre.)	901	74
Narciso Arroyo Garcia.—Antonio Arroyo, (padre.)	2000	
	21586	86

Madrid 2 de Setiembre de 1864.
—Claudio Sanz.—Es copia.—Miguel Coll.

AYUNTAMIENTOS.

Alealdia constitucional de Córdoba.

Circular núm. 1729.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y con autorizacion del Gobierno de provincia, se saca á pública subasta por el término de 20 dias, el embaldosado de las calles de esta poblacion, que pueda ejecutarse hasta fin de Junio de 1865, ya con piedra dura negra ó con la de granito ó salipé, procedente de las canteras de este término, segun la designacion previa que hará el Ayuntamiento de los pun-

tos en que haya de emplearse cualquiera de ellas.

Los pliegos de condiciones á que ha de sujetarse el remate, están de manifiesto en la Secretaría municipal.

Los tipos son los siguientes:

La vara cuadrada de baldosa de piedra negra, incluso su asiento, á . . . 47 rs.

La id. id. de salipé id. . . . 69

La vara lineal de cadena de la misma clase, sin asiento, á 22

La id. id. de piedra negra id., á 14

La vara cuadrada de empiedro fino en el trasdós, á 5

El metro cúbico de desmonte de terraplen, á . . . 7

Id. id. de relleno, á 6

Además se abonará el 14 por 100 del total importe de la obra, con arreglo á la Real orden circular de 26 de Enero último.

La persona que desee tomar parte en el remate consignará seis mil reales en la Depositaria municipal, y con el documento que lo justifique, presentará su proposición en pliego cerrado, redactado según el siguiente MODELO.

D. N. N., enterado de las condiciones facultativas y económicas que obran en el expediente, se comprometo á ejecutar el embaldosado de las calles de esta población hasta fin de Junio del año inmediato, en los puntos y con la clase de piedra que se le marque, bajo los tipos siguientes: (aquí pondrá clasificados y por letra los tipos de cada clase).

Córdoba, fecha y firma del proponente.

No se tomarán en consideración las proposiciones que excedan de los tipos anteriores. Las bajas que se hagan podrán referirse al precio de la unidad ó al 14 por 100.

El remate tendrá lugar en estas casas consistoriales el día primero de Octubre próximo, de doce á una, en cuya hora se recibirán los pliegos que se presenten, y trascurrida que sea, se procederá á su apertura, adjudicándose la obra al mejor postor.

Si resultáran dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitación oral entre sus autores, sin que otra persona alguna pueda tomar parte en ella.

Córdoba 11 de Setiembre de 1864.—El C. de Hornachuelos.

Alcaldía Constitucional de Palma del Rio.

Circular núm. 1711.

D. Manuel Canto, Alcalde Constitucional interino de Palma del Rio.

Hago saber: que concluido el repartimiento adicional al ordinario del presente año económico por el aumento que ha correspondido á esta villa en la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el Tesoro y premio de recaudación, queda de manifiesto

en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la fecha, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinar sus partidas y reclamar si se consideraran agraviados, en la aplicación del tanto por ciento, en la inteligencia que pasado dicho término no serán oídas las que se presenten.

Palma del Rio y Setiembre 12 de 1864.—Manuel Canto.—José Lopez Rodriguez, Secretario.

Alcaldía Constitucional de Villa del Rio.

Circular núm. 1712.

D. José Maria Gimenez Perez de Vargas, Caballero comendador de la orden americana de Isabel la Católica, y Alcalde Constitucional de esta Villa del Rio.

Hago saber: Que concluido el repartimiento del cupo adicional á la territorial, que por aumento le ha correspondido á esta villa en el presente año económico, con arreglo á la Real orden de 1.º de Julio último, se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal, por el término de 8 días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y reclamar de agravios sobre la aplicación del tanto por ciento, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán oídas las reclamaciones que se intenten.

Y para la debida notoriedad se fija el presente.

Villa del Rio 10 de Setiembre de 1864.—José Maria Gimenez.—Francisco Cerezo.

Alcaldía Constitucional de Villanueva de Córdoba.

Circular núm. 1713.

D. Bartolomé Torrico y Lopez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que concluido el repartimiento individual, como adicional á la contribución territorial del segundo año económico, he acordado exponerlo al público en esta Secretaría por término de ocho días, á contar desde el de la fecha, á fin de que los contribuyentes hagan las reclamaciones de agravios que les convengan.

Villanueva de Córdoba 6 de Setiembre de 1864.—Bartolomé Torrico.—Ángel Valero.

Alcaldía Constitucional de Priego.

Circular núm. 1714.

D. José Gonzalez Olivares, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Abogado de los tribunales de la nación, y Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que concluido por el Ayuntamiento de la misma, el repartimiento individual del cupo que ha correspondido en él, publicado en el «Boletín oficial» de la provincia, del 19 de Agosto anterior, núm. 133, como adicional á la contribución terri-

torial del segundo año económico; se expone al público en la Secretaría Capitular, por término de ocho días, para que pueda examinarse por los interesados, y hacer las reclamaciones que se les ofrezcan, pues pasado, se remitirá á la aprobación superior, y habrán de pasar por lo que del mismo resulte.

Priego 8 de Setiembre de 1864.—José G. Olivares.—José Maria Montoro, Secretario.

Alcaldía Constitucional de Adamúz.

Circular núm. 1715.

D. Juan Rodriguez Tovar, Alcalde constitucional de esta villa de Adamúz y presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que estando concluido el repartimiento del cupo señalado á esta villa como recargo á la contribución territorial del presente año económico, se halla de manifiesto en esta secretaria por término de ocho días, contados desde su inserción en el «Boletín oficial», el presente edicto, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y reclamar de agravios si los tuviese.

Adamúz 10 de Setiembre de 1864.—Juan Rodriguez Tovar.—Ildefonso Gavilan, Secretario.

Alcaldía Constitucional de Hornachuelos.

Circular núm. 1716.

D. Antonio Santa Cruz, Alcalde constitucional de esta villa de Hornachuelos.

Hago saber: que hallándose concluido el repartimiento adicional en la cantidad que ha correspondido á esta villa, como aumento al cupo general de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, en el corriente año económico de 1864 á 1865, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde que aparezca inserto el presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y deducir de agravios, si se consideran perjudicados en la aplicación del tanto por ciento; advirtiendo que trascurrido dicho plazo no será oída ninguna reclamación que se presente.

Hornachuelos 9 de Setiembre de 1864.—Antonio Santa Cruz.—Manuel José Fertani, Secretario.

Alcaldía constitucional de Fuente Tojar.

Circular núm. 1717.

D. Agustín Sanchez, Alcalde constitucional de esta población de Fuente Tojar.

Hago saber: que se halla formado en borrador el repartimiento adicio-

nal de consumos en el presente año económico de 1864 á 1865; y con el fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan inspeccionar sus cuotas, para deducir de agravios si se creyeren tenerlos, en la derrama que se ha practicado sobre la cuota del ordinario, concedo el término de ocho días con este objeto, y trascurridos se procederá á su esteusion en limpio y no se oirá ninguna reclamación por justa que se considere.

Y para que nadie alegue ignorancia se fija el presente en Fuente Tojar á 5 de Setiembre de 1864.—Agustín Sanchez.—Por mandado de dicho señor, Rafael Ontiveros, Secretario.

Alcaldía constitucional de Morente.

Circular núm. 1718.

D. Ildefonso Jurado y Lara, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que teniendo que sufrir alteración los tipos fijados en la vigente cartilla, sobre los productos y gastos que en la actualidad tienen consideradas las fincas rústicas y urbanas debiendo ser estos reformados, y en la necesidad de la evaluación de la riqueza general de este distrito municipal, para fijar el verdadero liquido imponible que le resulte y sobre que ha de recaer el impuesto territorial, durante el próximo quinquenio, se hace indispensable, con el objeto de anticipar la formación del amillaramiento que ha de regir en el año de 1865 á 66, y debe sufrir tan interesante modificación, que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que por cualquier concepto tengan alteración en sus partidas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones correspondientes durante el período de treinta días, á contar desde el que aparezca inserto este edicto en el «Boletín oficial», á fin de ejecutar las anotaciones oportunas, pasado que sea no será atendida reclamación alguna.

Y para conocimiento del público se hace notorio por medio del presente.

Morente 8 de Setiembre de 1864.—Ildefonso Jurado.—P. M. del S. A., Juan José Camacho, Secretario.

Alcaldía Constitucional de Luque.

Circular núm. 1719.

D. Ramon Mariscal, Alcalde constitucional de esta villa de Luque, etc.

Hago saber: que hallándose concluido el repartimiento de 9150 reales 52 cént., que han correspondido á esta localidad por cuota para el Tesoro, y premio de cobranza, como aumento establecido en el artículo 6.º de la Ley de presupuestos de 25 de Junio último al cupo de la contribución territorial respectivo á el presente año económico, he acordado la exposición del mismo al público por el término de ocho días, contados desde esta fecha, á fin de que pueda reclamarse de agravio en la aplicación del tanto por ciento, que ha servido de base para imponer las cuotas individuales. Se advierte que pasado dicho término no será oída reclamación alguna.

Y para su debida publicación se

fija este en los sitios de costumbre. El repartimiento que motiva este anuncio se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Luque 5 de Setiembre de 1864.—Ramon Mariscal.—Antonio Gimenez de la Torre, Secretario.

Alcaldía constitucional de la Rambla.

Circular núm. 1720.

D. Juan Manuel Cabello de los Cobos, Alcalde constitucional de esta villa de la Rambla.

Hago saber: que estando practicado por el Ayuntamiento de la misma el repartimiento individual del cupo que ha correspondido en el publicado en el «Boletín oficial» de la provincia del 19 del actual, número 135, como adicional á la contribucion territorial del corriente año económico, la corporacion ha acordado exponerlo al público en la Secretaría por el término de ocho dias, á contar desde su insercion en dicho Boletín, y examinado que sea por los contribuyentes, hagan las reclamaciones de agravio que les convengan sobre la aplicacion del tanto por ciento, en el concepto de que trascurrido que sea dicho término, no serán atendidas las que se presenten.

Y para la comun inteligencia se publica y fija el presente en la Rambla á 5 de Setiembre de 1864.—Juan Maria Cabello de los Cobos.—Por mandado de S. S., Ildefonso Rey, Secretario.

ANUNCIOS.

El fruto pendiente de bellota de la dehesa de Prados, sita en este término y propia del Excmo. Sr. D. Fernando de Aborzuna, se vende en subasta particular, celebrándose el remate el 25 del mes actual á las 12 de su mañana, en la casa del encargado de dicha finca D. Manuel Evaristo Ruiz, sita en la calle Real, núm. 12, de esta poblacion, donde se encontrará el pliego de condiciones para la misma, y podrán concurrir todos los que gusten tomar parte en ella.

Villanueva del Rey 11 de Setiembre de 1864.—El Encargado, Manuel E. Ruiz.

AVISO.

Venta de alpatanas y efectos de labor: pñeden verse y tratarse en la calle puerta del Osario, núm. 49.

AVISO IMPORTANTE.

Está dispuestó por Real orden de 17 de Febrero de 1864 que los Ayuntamientos se provean de los ejemplares impresos que necesiten para sus presupuestos y liquidaciones, y aproximándose la época en que deben proceder á la formacion de los adicionales á los ordinarios del ejercicio de 1864 á 1865, la Administracion del *Manual de presupuestos y contabilidad municipal*, deseosa de proporcionar á todos los municipios del Reino los modelos impresos que necesitan para desempeñar este servicio con todo el acierto y con toda la exac-

litud que el Gobierno de S. M. apetece, ha determinado aumentar la clase de los que ya viene suministrándose un considerable número de ellos, haciendo en sus precios una rebaja de mucha consideracion.—De esta suerte cree combinar la economia con la seguridad del acierto en el desempeño de este servicio por parte de los Ayuntamientos, y no duda que estos aceptando su pensamiento la favorecerán con la adquisicion de los impresos de que se trata, los cuales han sido aprobados por la Direccion general de Administracion local en los términos que exige la citada Real orden de 17 de Febrero de 1864.

He aquí la nota de sus clases y precios.

	Precio. Rs. Cs.
<i>Impresos.</i>	
10 ejemplares de presupuestos municipales.	7 50
Cada ejemplar suelto.	» 80
10 ejemplares de presupuestos de beneficencia.	7 50
Cada ejemplar suelto.	» 80
6 ejemplares de liquidaciones de gastos municipales.	6 »
Cada ejemplar suelto.	1 50
6 ejemplares de las liquidaciones de ingresos municipales.	6 »
Cada ejemplar suelto.	1 50
3 estados comparativos del presupuesto municipal.	2 50
Cada ejemplar suelto.	1 »
3 estados comparativos del presupuesto de beneficencia.	2 50
Cada ejemplar suelto.	1 »
6 ejemplares de las liquidaciones de gastos de beneficencia.	4 »
Cada ejemplar suelto.	1 »
6 ejemplares de las liquidaciones de ingresos de beneficencia.	4 »
Cada ejemplar suelto.	1 »
Cada una relacion de gastos municipales.	»
Cada una id. de ingresos id.	»
Cada una id. de gastos de Beneficencia.	» 50
Cada una id. de ingresos id.	» 50
2 ejemplares de la liquidacion que con arreglo á la disposicion 8.ª de la circular de la Direccion general de Administracion local de 7 de Marzo de 1860 ha de entregar cada Alcalde á su sucesor en 31 de Diciembre del año actual.	5 »
3 ejemplares del presupuesto especial de gastos é ingresos de las cárceles de partido.	4 »

Los pedidos de todos estos impresos se dirigirán en carta franca de porte al *Administrador del Manual de presupuesto y contabilidad municipal*, acompañando el importe de los impresos que se reclamen en libranzas del *Giro mutuo*, ó bien por conducto de los representantes en las provincias, y no por otro medio.

En la imprenta de este periódico, calle de San Fernando, núm. 29, se

han recibo ejemplares de presupuestos municipales, id. de Beneficencias y liquidaciones de gastos é ingresos municipales. Se admiten pedidos de dichas impresiones.

VENTA DE CASAS.

A voluntad de su dueño el Excmo. Sr. Duque de Fernan-Núñez y del Arco, conde de Cervellon, etc., se enagenan en pública subasta las casas siguientes:

Una casa en esta ciudad, plazuela de Pineda, señalada con el núm. 4 moderno, 6 antiguo.

Otra llamada del Balconcillo en la calle de Saravias, núm. 10: con otra nombrada del Terradillo en la calle de Leopoldo de Austria, núm. 3, cuyas dos casas se enagenan unidas.

Y otra en la plaza de la Constitucion, núm. 25 antiguo, 4 moderno.

La venta será en doble subasta por pujas á la llana, y tendrá efecto simultáneamente el dia 24 del presente mes á las doce de su mañana en la casa-palacio de S. E. en Madrid, calle de Santa Isabel, núm. 42 y 44, y en Córdoba en la casa del Administrador D. Vicente de Hombro, plazuela de San Hipólito, núm. 8, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto para las personas que quiera interesarse en la compra de dichas fincas.

EL CONSULTOR DE AYUNTAMIENTOS.

Periódico de Administracion Municipal y de intereses locales, que se publica en Madrid cinco veces al mes. Ilustra á los municipios.—Facilita el despacho de los negocios.—Recomienda las buenas prácticas.—Corrige abusos y rutinas.—Evita multas y responsabilidades.

Consultas gratis; remitiendo duplicado y un sello.

Precio: 42 rs. al año, pagados por libranza ó en la redaccion, calle de la Bola, núm. 5, Madrid.

46 rs. por corresposal.

CIENCIAS É INDUSTRIA

al alcance de todos.

ANUARIO DE LOS PROGRESOS TECNOLÓGICOS.

Descripcion de las construcciones, inventos y procedimientos industriales, por don José Canalejas y casas.—Año tercero.—1864.—Un tomo en 8.º, ilustrado con numerosos grabados en madera intercalados en el texto. Precio: 24 rs. en Madrid y 28 en provincias, franco de porte.—Consta de tres entregas, y se repartirá una cada mes.—Se ha repartido la segunda.

Prospecto.

Al anunciar la aparicion del tercer volumen del «Anuario de los Progresos tecnológicos», creemos oportuno significar nuevamente cuál es el objeto de esta publicacion, que resume los adelantos diarios de las ciencias aplicadas durante los años que vienen sucediéndose. En sus páginas se describen los hechos y pro-

gresos científico-industriales de «interés general», y las invenciones y descubrimientos de «utilidad inmediata»; siendo por lo tanto un «repertorio que interesa á todas las clases sociales», porque en su texto encuentran el «ingeniero», el «sábio», el «industrial», el «agricultor», el «fabricante» y el «obrero», los progresos de la ciencia en todas sus variadas aplicaciones; la reseña de las obras y empresas de mayor importancia que se acometen en España y en el extranjero, y datos y enseñanza fecunda para que nadie ignore los principios con que la ciencia enriquece su dominio, las prácticas que se descubren en todas las industrias y las invenciones que á cada una de estas se contraen.

El «Anuario» es libro que interesa al sábío y al profesor, y por su carácter «popular», es útil y agradable su lectura para todos cuantos toman parte en la actividad intelectual de nuestra época. La coleccion de los tomos de la obra que anunciamos, «constituye una crónica de los nuevos resultados, hechos, prácticas y progresos que se cumplen en los diferentes ramos que abrazan las ciencias aplicadas, siendo indispensable y necesario para cuantos quieren conocer ó poseer un inventario completo y minucioso de los adelantamientos industriales en sus numerosas manifestaciones.

Con el deseo de dar mayor interés al «Anuario», en el tercer tomo del mismo continuamos la insercion de todas las leyes, decretos y reales órdenes que constituyen la «legislacion industrial española», dando cabida en sus páginas á las medidas que vayan modificando esta parte especial de interés inmediato para las «empresas, ingenieros, industriales y constructores.» De esta suerte el «Anuario», en sus diferentes volúmenes, contendrá toda la parte legislativa que han de consultar cuantos se ocupan de obras públicas y de proyectos industriales.

Medios de proporcionarse de esta obra: 1.º Remitiendo en carta franca al señor Bailly-Bailliere, plaza del Príncipe D. Alfonso (antes de Santa Ana), 8, Madrid, su importe en libranzas de la Tesoreria central, Giro mútuo de Uhagon, ó en el último caso, sellos de franqueo; 2.º tambien la facilitarán las principales librerías del Reino, y los corresposales de empresas literarias y de periódicos políticos.

SUBASTA.

El dia 19 del corriente mes de Setiembre á las doce de su mañana, y en las casas de la Excmo. Sra. Marquesa viuda de Villaseca, en Córdoba, tendrá efecto la subasta para el arrendamiento del cortijo del Maestre de Monturque ó Donadio, situado en la campiña y término de Santaella, y propio de S. E., para desde 1.º de Enero de 1865, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en dicho acto.

CORDOBA.—1864.

Imprenta de J. Gonzalez y Comp.ª San Fernando, 20.